

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No. 258234089001-2021-00054**

**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.**

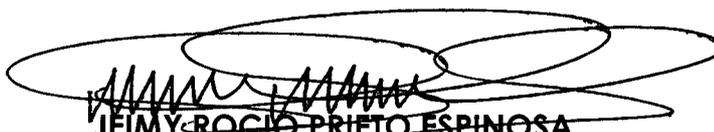
**Demandada: Beatriz Garzón Barrantes**

**Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular**

El escrito obrante a folios 74 al 76 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a la ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00007**

**Proceso: Ejecutivo**

**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.**

**Demandada: Alba Lilia Barbosa Álvarez**

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que el título valor (PAGARE) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **ALBA LILIA BARBOSA ÁLVAREZ**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$970.001.00 M/Cte representada en el capital exigible al 8/02/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 4866470214283228 obligación No. 4866470214283228).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 26 de febrero de 2021 hasta el día 8 de febrero de 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 9 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.
- d) Por \$1.137.297.00 M/Cte representada en el capital exigible al 08/02/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100001586 obligación No. 725031720031732).
- e) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal d, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 29 de noviembre de 2020 hasta el día 8 de febrero de 2022.
- f) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal d, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la

SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 9 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

- g) Por \$19.999.548.00 M/Cte representada en el capital exigible al 08/02/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100004384 obligación No. 725031720074153).
- h) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal g, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 15 de octubre de 2020 hasta el día 8 de febrero de 2022.
- i) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal g, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 9 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante a folio 35 los originales se encuentran bajo su custodia.

**NOTIFÍQUESE**

  
JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00008**

**Proceso: Ejecutivo**

**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.**

**Demandada: Sonia Yaneth Garzón Castro**

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que el título valor (PAGARE) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **SONIA YANETH GARZÓN CASTRO**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$984.013.00 M/Cte representada en el capital exigible al 09/02/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 4866470211786736 obligación No. 4866470211786736).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 28 de agosto de 2020 hasta el día 9 de febrero de 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 10 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.
- d) Por \$2.194.691.00 M/Cte representada en el capital exigible al 09/02/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100002319 obligación No. 725031720041590).
- e) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal d, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 17 de diciembre de 2020 hasta el día 9 de febrero de 2022.

- f) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal d, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 10 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.
- g) Por \$12.997.974.00 M/Cte representada en el capital exigible al 09/02/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100004020 obligación No. 725031720064505).
- h) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal g, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 15 de agosto de 2020 hasta el día 9 de febrero de 2022.
- i) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal g, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 10 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.
- j) Por \$7.000.000.00 M/Cte representada en el capital exigible al 9/02/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100004474 obligación No. 725031720075763).
- k) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal j, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 7 de diciembre de 2020 hasta el día 9 de febrero de 2022.
- l) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal j, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 10 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante a folio 39 los originales se encuentran bajo su custodia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA**  
Juez